

Tuluá, 30 de octubre de 2025

Señores:

JUAN SABAS SALINAS LOZANO – C.C. No. 8.906.388

JUAN CARLOS SALINAS PULIDO – C.C. No. 17.741.125

Sin dirección

Tuluá – Valle del Cauca.

ASUNTO: Comunicación auto de trámite del 29 de octubre de 2025, “Por medio del cual se corrige un error de forma en unos actos administrativos”, Exp. 0732-039-002-059-2023.

Por medio de la presente, me permito comunicarles que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC profirió el **Auto de Trámite del 29 de octubre de 2025**, “Por medio del cual se corrige un error de forma en unos actos administrativos”, dentro de la actuación administrativa que se adelanta en el **expediente No. 0732-039-002-059-2023**, en la cual ustedes se encuentran legalmente vinculados.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, se les remite copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo mencionado, el cual consta de tres (3) páginas.

Se informa, además, que contra el referido acto administrativo no procede recurso alguno.

Atentamente,



CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Anexos: (1) Auto de trámite del 29 de octubre de 2025

Copias: (0)

Proyectó: Lina Marcela Uribe Villanueva, Contratista Gestión Ambiental en el Territorio 

Revisó: Abogado Édison Diosdado Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte 

Archívese en: 0732-039-002-059-2023

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

“Por medio del cual se corrige un error de forma en unos actos administrativos”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional – DAR Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante **oficio No. GS-2023/GOESH-DEVAL-1.10** de la **Policía Nacional – Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos DEVAL**, radicado en la Ventanilla Única de la DAR Centro Norte de la CVC, bajo el **radicado CVC No. 1029482023 del 13 de noviembre de 2023**, informaron sobre la captura de dos personas por presunto aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, en hechos ocurridos en la zona rural del municipio de Bugalagrande, Valle, sector Los Mármoles.

Que en el citado documento y en los posteriores informes administrativos, se identificaron como presuntos infractores a los ciudadanos **JUAN SABAS SALINAS LOZADA**, con cédula de ciudadanía No. 8.906.388 de Venezuela, y **JUAN CARLOS SALINAS PULIDO**, con cédula de ciudadanía **No. 817.741.125 de Venezuela**.

Que, revisada la información obrante en el expediente y contrastada con la **solicitud de información NUNC No. 768346000187202301366** de la **Fiscalía General de la Nación**, radicado en la Ventanilla Única de la DAR Centro Norte de la CVC, bajo el **radicado CVC No. 314392024 del 20 de marzo de 2024**, se advierte que el número de identificación consignado para el señor **JUAN CARLOS SALINAS PULIDO** presenta un error material, siendo el número **correcto de cédula de ciudadanía 17.741.125 de Venezuela**, y no 817.741.125 como se indicó inicialmente.

Que, conforme al **artículo 45 de la Ley 1437 de 2011**, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, como los de **digitación, transcripción o de omisión de palabras**, sin que ello implique modificación del sentido material de la decisión, ni reviva términos legales para demandar el acto:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que, adicionalmente, el **artículo 11 del Decreto 019 de 2012** autoriza la corrección de errores sin suspender la actuación administrativa, siempre que se comunique al interesado la modificación efectuada:

“Artículo 11. De los errores de citas, de ortografía, de mecanografía o de aritmética. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.”

Que, en concordancia con lo anterior, la doctrina nacional reconoce que la rectificación o corrección de errores materiales tiene como finalidad garantizar la exactitud de la información

“Por medio del cual se corrige un error de forma en unos actos administrativos”

consignada en los actos administrativos, sin alterar su contenido esencial ni afectar derechos o deberes sustanciales de los interesados, conforme a lo expuesto por el tratadista Gustavo Penagos Vargas¹ Citando al Profesor Jesús Gonzales Pérez, señala que:

(...) “La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto, el acto se mantiene, una vez subsanado el error “Las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos... Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre el error material o, de hecho, se procede a subsanarlo...”

*“(...) Refiriéndose a la rectificación, el profesor Ramón Martín Mateo, observa lo siguiente: Puede suceder que los actos que se trata de revisar no supongan una intencionada violación del ordenamiento jurídico, habiendo incurrido simplemente en errores materiales o de hecho o aritméticos. El ejemplo más significativo de tales casos es el de nominado error de cuenta, aunque también la **equivocación puede versar sobre circunstancias, como la identificación de las personas o de las cosas.**” (Subrayas y negrillas fuera del texto original).*

Que, en virtud de lo anterior y en aras de salvaguardar los principios de **debido proceso, transparencia y eficacia administrativa**, es procedente corregir de oficio el error material contenido en los siguientes actos administrativos:

- Resolución 0730 No. 0731-001564 del 24 de noviembre de 2023, “Por la cual se impone medida preventiva”.
- Auto de trámite del 11 de septiembre de 2024 “Por el cual se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental”.
- Auto de trámite del 31 de marzo de 2025 “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”.
- Auto de trámite del 11 de junio de 2025 “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”.

Que, en virtud de lo expuesto y con el propósito de salvaguardar los principios de debido proceso, buena fe y eficacia administrativa, se considera procedente corregir de oficio el error material de identificación del señor **JUAN CARLOS SALINAS PULIDO**, dentro de las actuaciones administrativas derivadas del **oficio No. GS-2023/GOESH-DEVAL-1.10 del 13 de noviembre de 2023**, emitido por la **Policía Nacional – Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos DEVAL**, y del **radicado CVC No. 1029482023 de la misma fecha**, mediante el cual se puso en conocimiento de la autoridad ambiental la captura de los ciudadanos **JUAN SABAS SALINAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.906.388 de Venezuela, y **JUAN CARLOS SALINAS PULIDO**, identificado erróneamente con cédula de ciudadanía No. 817.741.125, siendo el número **correcto** de identificación **17.741.125** de Venezuela, tal como lo certifica la información remitida por la **Fiscalía General de la Nación** mediante **oficio radicado No. 768346000187202301366 del 20 de marzo de 2024**.

En virtud de lo anterior, la suscrita Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, procede a efectuar la

¹ Penagos Vargas Gustavo. POTESTAD RECTIFICADORA DE ERRORES ARITMÉTICOS Y MATERIALES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS; Revista Universitas Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C. No. 111, pág. 9-32. Enero – junio 2006.

“Por medio del cual se corrige un error de forma en unos actos administrativos”

respectiva corrección de oficio, garantizando la exactitud de la información consignada en el expediente y la validez jurídica de las actuaciones administrativas relacionadas. Por o tanto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el error material de identificación del ciudadano **JUAN CARLOS SALINAS PULIDO**, contenido en los siguientes actos administrativos que reposan en el **expediente No. 0732-039-002-059-2023** y, demás actuaciones derivadas: Resolución No. 0730 No. 0731-001564 del 24 de noviembre de 2023, “Por la cual se impone medida preventiva”; Auto de trámite del 11 de septiembre de 2024, “Por el cual se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental”; Auto de trámite del 31 de marzo de 2025, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor”; y Auto de trámite del 11 de junio de 2025, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación sancionatoria ambiental”, en el sentido de precisar que el número correcto de identificación del ciudadano es **17.741.125** de nacionalidad venezolana, y no 817.741.125, como fue consignado por error mecanográfico en los actos administrativos mencionados, decisión que se toma de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en los actos administrativos mencionados en el artículo primero del presente auto permanecen incólumes y conservan sus efectos jurídicos.

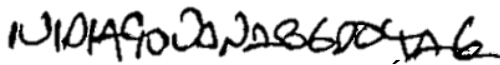
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores **JUAN SABAS SALINAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.906.388 de Venezuela, y **JUAN CARLOS SALINAS PULIDO**, identificado erróneamente con cédula de ciudadanía No. 17.741.125 de Venezuela, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, de conformidad con el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ

Directora Territorial DAR Centro Norte de la CVC.

Proyectó: Lina Marcela Uribe Villanueva, Contratista Gestión Ambiental en el Territorio
Revisó: Abogado Édison Diosa Ramírez, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico, DAR Centro Norte

Archívese en: 0732-039-002-059-2023.